

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



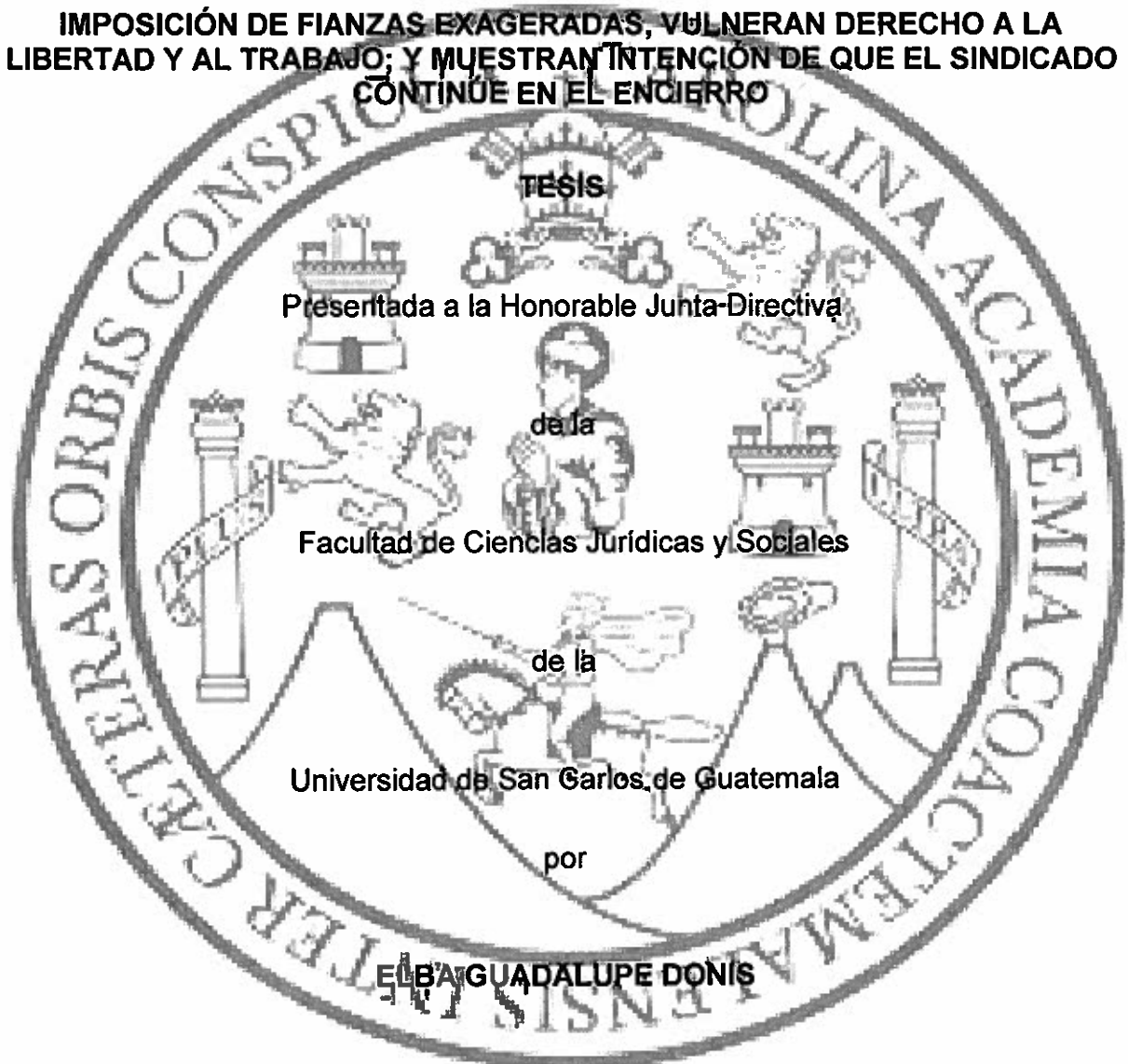
**IMPOSICIÓN DE FIANZAS EXAGERADAS, VULNERAN DERECHO A LA
LIBERTAD Y AL TRABAJO; Y MUESTRAN INTENCIÓN DE QUE EL SINDICADO
CONTINÚE EN EL ENCIERRO**

ELBA GUADALUPE DONIS

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPOSICIÓN DE FIANZAS EXAGERADAS, VULNERAN DERECHO A LA
LIBERTAD Y AL TRABAJO; Y MUESTRAN INTENCIÓN DE QUE EL SINDICADO
CONTÍNE EN EL ENCIERRO**



Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez Conzáles

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Licda. Evelyn Johanna Cheves Juárez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 04 de octubre de 2019.**

Atentamente pase al (a) Profesional, WILBER JOEL NAVARRO VASQUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ELBA GUADALUPE DONIS, con carné 201022411,
 intitulado IMPOSICIÓN DE FIANZAS EXAGERADAS, VULNERAN DERECHO A LA LIBERTAD Y AL TRABAJO; Y
MUESTRAN INTENCIÓN DE QUE EL SINDICADO CONTINÚE EN EL ENCIERRO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 04 / 10 / 2019. f)

Lic. Wilber Joel Navarro Vasquez
 Abogado y Notario
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)



Licenciado Wilber Joel Navarro Vásquez
Abogado y Notario
Colegiado: No. 10789
21 calle 8- 63 zona 12, ciudad capital
Cel. 5321-2103



Guatemala, 10 de febrero de 2020.

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento al nombramiento de fecha cuatro de octubre de 2019, por medio del cual fui nombrado ASESOR de tesis de la bachiller **ELBA GUADALUPE DONIS** titulada: **“IMPOSICIÓN DE FIANZAS EXAGERADAS, VULNERAN DERECHO A LA LIBERTAD Y AL TRABAJO; Y MUESTRAN INTENCIÓN DE QUE EL SINDICADO CONTINÚE EN EL ENCIERRO”**.

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de este, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso

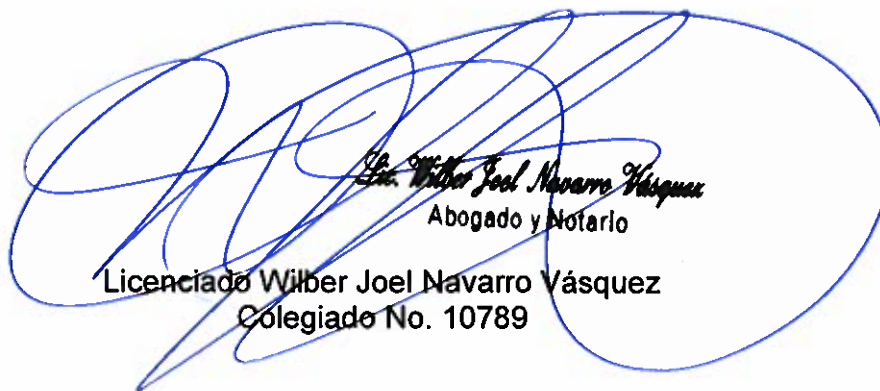


como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller **Elba Guadalupe Donis**. En tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE** al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

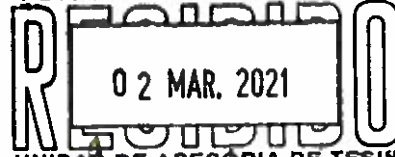


Lic. Wilber Joel Navarro Vásquez
Abogado y Notario
Licenciado Wilber Joel Navarro Vásquez
Colegiado No. 10789



Guatemala, 2 de marzo de 2021.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: *[Handwritten Signature]*

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de la tesis titulada: **IMPOSICIÓN DE FIANZAS EXAGERADAS, VULNERAN DERECHO A LA LIBERTAD Y AL TRABAJO; Y MUESTRAN INTENCION DE QUE EL SINDICADO CONTINÚE EN EL ENCIERRO**, realizada por la bachiller: **ELBA GUADALUPE DONIS**, para obtener el grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

La alumna cumplió con todas las observaciones, de manera virtual, que le hiciera, por lo que dictamino de manera **FAVORABLE**, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Consejero de Comisión de Estilo



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ELBA GUADALUPE DONIS, titulado IMPOSICIÓN DE FIANZAS EXAGERADAS, VULNERAN DERECHO A LA LIBERTAD Y AL TRABAJO; Y MUESTRAN INTENCIÓN DE QUE EL SINDICADO CONTINÚE EN EL ENCIERRO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la fortaleza necesaria para vencer todos los obstáculos que en aquellos momentos tan difíciles no lograría superar.

A MI MADRE:

María Donis Dávila, una mujer muy valiosa, por sus esfuerzos, sacrificios y ejemplo, por tener la valentía para sacarnos adelante a mis hermanos y a mí, sin su apoyo nunca hubiese alcanzado mis metas, con todo mi amor.

A MIS HIJOS:

Bryan Antonio, Vivian Dinora Sarai Castellanos Donis y Jennifer Mishell Mus Donis, la fuente principal de mi motivación e inspiración, gracias por estar en esta lucha y por asimilar mis ausencias en todos este tiempo, pero todo sacrificio tienes su recompensa, con todo mi amor les digo lo logramos.

A MIS HERMANOS:

Blanca Lidia, Jorge Emilio, Carlos Rolando y Clara Donis, gracias por estar siempre a mi lado, con todo mi cariño.



A MI FAMILIA EN GENERAL: Con mucho cariño, en especial a Álvaro Enrique Melgar Dávila por sus consejos, cariño y el apoyo incondicional que me brindó desde la infancia.

A MIS COMPAÑEROS: Por las vivencias compartidas en la facultad, por el apoyo, amistad y consejos.

A LOS PROFESIONALES: Miriam Patricia Castro, por creer en mí y estar siempre dándome las fuerzas para salir adelante. Jorge Miguel Retolaza Alvarado, por su confianza y apoyo incondicional. María Erendira Donis Monzón, por sus consejos y enseñarme a seguir adelante. Yusleny Godoy, gracias por estar a mi lado en todo este tiempo y por apoyarme.

A: La gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

Para este estudio se utilizaron principalmente las ramas del derecho de penal y el derecho procesal penal, para poder abordar desde todas las perspectivas posibles la problemática planteada, principalmente analizando los preceptos y principios emanados por la Constitución Política de la República de Guatemala; y, de esta manera, poder evidenciar la vulneración a los derechos del sindicato, cuando se le imponen multas y fianzas que no están acordes a su situación económica y tiene que pagar con cárcel la medida que no se concreta.

El período en que se desarrolla esta investigación es de enero de 2017 a diciembre de 2020; en jurisdicción de la ciudad de Guatemala. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio son las fianzas o multas que se le imponen al sindicato, emanadas de juez competente; y, el objeto, la vulneración a los derechos al trabajo, al estudio y al prestigio; así como al hacinamiento de las cárceles, al imponer fianzas y multas elevadas, no acordes a la situación económica del sindicato.

Concluyendo con el aporte científico que, las fianzas y multas que se impongan a los sindicatos, en los juzgados, sean acordes a la situación económica, la que podría surgir de un análisis de la personas sindicadas de delitos; para evitar el hacinamiento de las cárceles.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para esta tesis fue, que el sistema de justicia de Guatemala no garantiza la libertad y el trabajo de los guatemaltecos; debido a que, en algunos juzgados, al impartir justicia, sus actuaciones no son objetivas; convirtiéndose en un problema cuando, aunque se le otorguen medidas para recobrar su libertad, los sindicatos no gozan de este beneficio, al no poder hacer efectiva la fianza impuesta, debido a que no está de acuerdo con sus posibilidades económicas. Al no tomar en cuenta los jueces, las posibilidades económicas del sindicato, al momento de imponer las fianzas, se presta a que se denote, de parte de algunos jueces, la intención de otorgar beneficios sabiendo que no se podrán concretarse; por lo que, con estas decisiones, vulneran derechos al trabajo, al estudio y a la familia, y contribuyen al hacinamiento de las cárceles del país; por lo que, se hace necesario que siempre las fianzas sean aplicadas de acuerdo con la posibilidad económica de los sindicatos.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Al finalizar esta tesis se enmarcaron varios factores que permitieron comprobar la hipótesis planteada, por medio de los métodos analítico, sintético, deductivo, inductivo y comparativo; así como con las técnicas de la observación, documental y bibliográfica; en el sentido de que, en la impartición de justicia no se resguardan las garantías constitucionales de libertad y trabajo a los guatemaltecos; al imponer fianzas que no están acordes a la situación económica de los sindicatos; lo que repercute en que los sindicatos, tengan que seguir cumpliendo días de encierro; todo por no contar con dinero para hacer efectiva la multa o fianza que no están acordes a su situación económica; lo que se traduce en perder trabajo, estudio, prestigio y vida familiar a las que constitucionalmente tiene derecho. Los jueces deben evitar, en la medida legal que sea posible, el hacinamiento de las cárceles del país.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Garantías constitucionales	1
1.1 Historia	1
1.2 Estados	4
1.3 Definiciones.....	4
1.4 Características	5
1.5 Clasificación	6
1.6 Estructura de la Constitución	8
1.7 Garantías.....	9
1.8 Naturaleza	12

CAPÍTULO II

2. El sistema de justicia	15
2.1 Definición.....	15
2.2 Historia	16
2.3 Características.....	18
2.4 Fundamento	20
2.5 Garantías constitucionales del proceso penal.....	21
2.6 Principios políticos.....	26
2.7 Sistema de justicia penal.....	28
2.8 Independencia del Organismo Judicial	29
2.9 Reforma del Organismo Judicial	30



CAPÍTULO III

3.	El sistema penitenciario guatemalteco	35
3.1	Historia	35
3.2	Sistemas penitenciarios.....	37
3.3	Sistema filadelfico.....	38
3.4	Sistema de auburn	38
3.5	Sistemas reformatorios.....	39
3.6	Sistema ingles	39
3.7	Sistema progresivo.....	40
3.8	Sistema Penitenciario guatemalteco	41
3.9	Marco legal.....	42
3.10	El derecho penitenciario	43
3.11	Definición.....	44
3.12	Objeto	45
3.13	Naturaleza jurídica.....	46

CAPÍTULO IV

4.	Imposición de fianzas exageradas, vulneran derecho a la libertad y al trabajo; y muestran intención de que el sindicato continúe en el encierro	49
4.1	Vida en prisión.....	49
4.1.1.	Alimentación en la prisión	52
4.1.2.	Acceso a servicios médicos en la prisión	54
4.1.3.	De la violencia dentro de la cárcel	57
4.2	Derecho de defensa y petición.....	59
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
	BIBLIOGRAFÍA	65



INTRODUCCIÓN

En este estudio se ha realizado un análisis de las regulaciones propias de los procesos y los derechos por los que vela la Constitución Política de la República de Guatemala; asimismo, se han tenido en cuenta los elementos que concurren dentro de cada uno de estos procesos; principalmente los penales, en los cuales se aplican las leyes del ordenamiento jurídico guatemalteco.

Siendo necesario conocer de estos temas, desde los fundamentos principales; definiciones y funciones, así como los elementos esenciales dentro de cada uno de ellos. Esta investigación enmarca la importancia de la aplicación correcta de la ley y la imposición de fianzas y multas acordes a quien se sanciona.

De la misma manera, se debe evitar el hacinamiento de las cárceles; buscar agilizar los procesos judiciales en donde se ven vulnerados los derechos de los guatemaltecos. Se debe estudiar indumentaria e indagar la situación económica de la persona, antes de imponer la multa o fianza; y tener perseverancia psicológica.

En muchas ocasiones, dentro de los procesos, se ven vulnerados por resoluciones judiciales que son aplicadas, sin tomar en cuenta si se podrá pagar; contribuyendo al hacinamiento de cárceles.

La investigación tiene como objetivo general, evidenciar la necesidad de la correcta aplicación de las fianzas y multas en los procesos penales, para con esto asegurar el cumplimiento y el resguardo de los derechos y garantías de libertad y trabajo de los guatemaltecos; y, como específico, analizar la procedencia de fianzas y multas acordes a la situación económica de la persona sindicada, para asegurarse el efectivo pago.

En cuanto al contenido del trabajo de tesis, se encuentra dividido en cuatro capítulos:



en el primero se hizo hincapié en las garantías constitucionales, su historia, definición, características y así como comprender la constitución y su estructura, y naturaleza; en el segundo se dio a conocer el sistema de justicia, su definición, historia, características, tomando en cuenta las garantías constitucionales específicas para el proceso penal; en el tercero se estudió a fondo el sistema penitenciario guatemalteco, tomando en cuenta su historia, los sistemas penitenciarios existentes, el marco legal y su naturaleza jurídica, con el fin de entender mejor el funcionamiento del sistema; y, por último, en el cuarto se llevó a cabo un análisis en cuanto a la perspectiva del sistema, desde el punto de vista del sindicado, siendo parte del problema y del abuso de autoridad ejercido por el sistema de justicia, entendiendo la implementación de fianzas elevadas, con el fin de que el sindicado continúe en el encierro.

Para realizar este trabajo, fue de gran importancia la utilización de los métodos: analítico, para plantear los elementos jurídicos y culturales que afectan el desarrollo social guatemalteco, deductivo e inductivo, sintético; así como la técnica documental, respecto al conocimiento de las distintas doctrinas y leyes empleadas; y, las bibliográficas.

Con este estudio se pretende evidenciar la necesidad de que, se tome en cuenta para la fianzas y multas, un cumplimiento seguro; esperando sea de utilidad para la resolución del problema.



CAPÍTULO I

1. Garantías constitucionales

Para la realización de esta investigación es necesario entender, cuáles son las garantías constitucionales, así como también es necesario tener en cuenta la forma en que estas deben y pueden ser resguardadas, sin dejar de lado cuál es el ente encargado del resguardo de las mismas. Es posible decir de forma sencilla que la mejor forma de definir las garantías constitucionales es hacerlo como el conjunto de medios o normas que la constitución regula o establece.

Esto, con el fin de establecer para la disposición de los habitantes de un país, con el efecto de sostener y defender sus derechos ante las autoridades o cualquier individuo o grupo social; teniendo en cuenta que estas garantías o derechos constitucionales son inherentes al ser humano, sin mencionar que aún cuando una persona se encuentra en prisión, es susceptible de derechos y garantías por las cuales se debe de velar y se le deben respetar.

1.1. Historia

Es necesario tomar en cuenta que, al mencionar la constitución, su finalidad es fijar las facultades que el pueblo impone a los gobernantes que elige; es la ley fundamental de todo Estado democrático, sin embargo, cabe mencionar cuál fue su origen, debido a



que los tratadistas del derecho constitucional, establecen que su origen es la Revolución Francesa y estadounidense.

Mientras que los antecedentes medievales, de notoria importancia se encuentran las instituciones de Aragón, las cartas que contenían convenios entre el príncipe y sus vasallos, la más conocida de estas es la carta magna, obtenida del rey Juan sin Tierra de Inglaterra en 1215 por los barones, eclesiásticos y laicos.

En esta se establecieron garantías relativas a la libertad de la Iglesia y la determinación de que los impuestos no podían ser recaudados sin el consentimiento del consejo común del reino, se concedían perpetuamente todas las libertades para todos los hombres libres de Inglaterra, así como las ciudades, distritos, aldeas, el goce de sus privilegios, fueros y costumbres.

Sin embargo, la carta magna, era una instrumento jurídico-político, protector originario de las libertades públicas y civiles. “Es un conjunto de prohibiciones contra los abusos de las prerrogativas reales y reclamadas por los condes y barones, la iglesia y los hombres libres, categoría que formaría después el parlamento”¹, de este modo, en el proceso español, se encuentran como antecedentes los fueros municipales, las cortes de la edad media cuyo régimen representativo fue interrumpido por la dinastía austríaca en 1516 y la borbónica después en 1700, que implantaron un régimen de monarquía absoluta distinto del español.

¹ Prado, Gerardo. **Manual de derecho constitucional**. Pág. 1.




De acuerdo con lo que, es necesario hacer énfasis en que la reacción constitucionalista en España se produjo como consecuencia a las ideas de la Revolución Francesa.

Fuera del Estatuto de Bayona, Napoleón quiso asentar en el trono de España a su hermano José, puede decirse que la primera constitución española, en sentido moderno, fue la de 1812, sancionada por la corte de Cádiz, que mantuvo el régimen monárquico con Fernando VII.

No obstante, en la Constitución Política de la República de Guatemala, como Estado independiente promulga, su primera Constitución Política el 11 de octubre de 1825, la Constitución Federal de Centro América fue objeto de reformas en 1835. El Decreto número 65 del mes de diciembre de 1839, contiene la Ley Constitutiva del Poder Ejecutivo y el Decreto 63 se refiere a la Ley Constitutiva del Poder Judicial, el Decreto 66 contiene la declaración de los derechos del Estado y sus habitantes.

En el año de 1851 se prescinde el acta constitutiva de la República de Guatemala, el 11 de diciembre de 1879, se promulga otra constitución como resultado de la lucha intestina entre liberales y conservadores, habiendo triunfado los primeros. Sin embargo, en la constitución mencionada sufre reformas en 1855, 1887, 1897, 1993 y en 1921, año en que se promulga la Constitución Política de la República de Centroamérica.

De acuerdo con lo mencionado, la Constitución Política de la República de Guatemala, sufre nuevas reformas en 1927, 1935 y en 1941 para ser derogada por el Decreto 18 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha, 28 de noviembre de 1944.



Por lo que la primera constitución moderna de Guatemala se emitió en 1945 sustituida por la de 1956, esta por la de 1965, y esta por la Asamblea Nacional Constituyente reunida en 1984, cuyo trabajo está plasmado en la ley fundamental en vigor que fue aprobada en 1985 y cobró vigencia el 14 de enero de 1986.

1.2. Estados

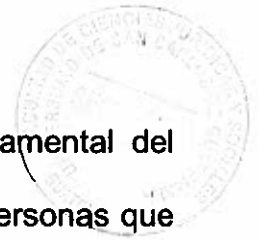
Se menciona que, son los "cuerpos de disposiciones fundamentales de gobierno y enunciación de derechos y garantías, emanados de convenciones o Asambleas Constituyentes que en forma representativa representan la soberanía del pueblo".²

Al respecto el concepto de constitución es: La soberanía delegada por el pueblo a los gobernantes para establecer normas de carácter jurídico, social y moral asegurando la libertad y los derechos inherentes de toda persona.

1.3. Definiciones

Como claramente se ha remarcado a lo largo del tiempo, la constitución es la ley fundamental que sirve para establecer la organización jurídica y política del Estado de Guatemala. Se dice que es la ley suprema de Guatemala. Se dice que es superior, porque todas las normas contenidas en la constitución pueden ser desarrolladas por otras normas, pero nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas, es decir que sobre la constitución no existe otra disposición o ley superior a ella.

² Prado, Gerardo. **Derecho constitucional**. Pág. 5



De acuerdo con esto, se define a la constitución "Ley suprema y fundamental del ordenamiento jurídico, reconoce los derechos y libertades básicas de las personas que deben ser respetadas y en su caso garantizadas por la autoridad".³

Es posible decir que Guatemala es un Estado democrático, porque decide su forma de gobierno y ejercita la soberanía que ha sido facultada por el pueblo o los gobernantes quienes se ven en la necesidad de crear normas de carácter jurídico y político cuya finalidad garantice la realización del bien común, organizándose para proteger a la persona y a su familia de toda violación a sus derechos.

Sin embargo, cabe mencionar que la Constitución Política de la República de Guatemala también está fundamentada en valores humanos al garantizarnos la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de cada persona convencidas que el derecho debe imperar sin distinción ni discriminación alguna.

Por lo tanto, se dice que la constitución es: La ley Suprema y Fundamental del ordenamiento jurídico; que tutela y garantiza los derechos fundamentales de las personas, estableciendo preceptos para la protección de las disposiciones constitucionales.

1.4. Características

Tomando en cuenta las afirmaciones de los tratadistas las características de una

³ Laguardia, Jorge Mario. **Génesis del constitucionalismo**. Pág. 32.



constitución son las siguientes:

- a) Que es una ley: Por ser una normativa que descansa en un acuerdo, dándole el carácter de ley pública, porqué se aplica a todos por igual sean hombres o mujeres, nacionales y extranjeros.
- b) Es suprema: porque jerárquicamente en el derecho interno es la ley principal que rige el ordenamiento jurídico.
- c) Es formal: Porqué es un conjunto de principios y normas de carácter social consignado por escrito.
- d) Impositiva: Está dirigida a una sociedad organizada a la que se le fijan normas que deben cumplir. También regula obligaciones y derechos a todos los habitantes, protegiendo sus derechos a través de las garantías constitucionales.

Tal y como se observa en los párrafos anteriores, la constitución está formada por normas compuestas por una jerarquía específica, componiéndose de una serie de elementos o principios de carácter social, que se dirige a una sociedad organizada para la protección de sus derechos y garantías.

1.5. Clasificación

Cuando se toma en cuenta la doctrina, se encuentra que las constituciones se clasifican diversamente en razón de su formación, de su estructura y de su forma de establecimiento y de reforma. Una constitución es consuetudinaria si se ha formado por la aplicación repetida de ciertos principios y preceptos respetados por el pueblo, y el



gobierno.

La constitución formal es la que de manera expresa contiene disposiciones establecidas por el procedimiento legislativo ya sea a través de una convención constituyente o de un poder legislativo. La constitución formal o escrita puede ser a su vez rígida o flexible.

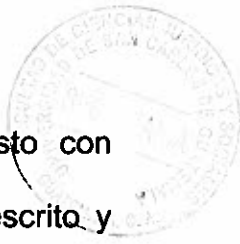
- a) Es rígida la que no puede ser alterada por leyes del poder legislativo; y,
- b) Flexible: Es la que se puede modificar en cualquier momento por el medio legislativo, ordinario o por un procedimiento legislativo especial en cuyo caso las disposiciones se llaman leyes constitucionales.

Ahora bien, de la misma manera se menciona que la constitución desarrollada, contienen un articulado exhaustivo sobre las diferentes materias que deben estar comprendidas en un ordenamiento jurídico. Por lo tanto, así mismo la constitución no desarrollada, tienen pocos articulados, pero legislan ampliamente.

“La Constitución Política de la República de Guatemala, está considerada dentro de las Constituciones mixtas, ya que algunas reformas se pueden realizar por el Órgano Legislativo amplio con el consejo de Estado y las otras están encaminadas al órgano extraordinario”⁴.

La Constitución Política de la República de Guatemala tiene algunos de esos tipos, los cuales son: rígido, escrito, desarrollada.

⁴ López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 108



“Para ser reformada debe aplicarse un procedimiento y formalismo previsto con anterioridad pues sus normas se hayan contenidas en un solo documento escrito y porque se le ha dado estabilidad detallando los principios y reformas con el propósito de concederle mayor tiempo de vigencia.”⁵

1.6. Estructura de la Constitución Política de la República de Guatemala

Con el fin de comprender de mejor manera la constitución, se debe saber que se encuentra dividida en tres grandes partes.

- a) Parte dogmática, es aquella en donde se establece los principios, creencias y fundamentalmente los derechos humanos tanto individuales como sociales que se le otorgan al pueblo como sector gobernante esta parte dogmática se encuentra contenida en el Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Parte orgánica: Es la que establece como se organiza Guatemala, es decir la estructura jurídico-político del Estado y las limitaciones del poder público frente a la persona. Esta parte orgánica se encuentra contenida en los títulos III, IV y V de la constitución, en los Artículos 142 al 262.
- c) Parte práctica: “Es la que establece las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la constitución y para defender al orden constitucional está contenida en el titulo VI y VII de la constitución Artículos 263 al

⁵ Ruiz de Juárez, Crista. **Historia del derecho**. Pág. 241.



1.7. Garantías

Es necesario esclarecer cuál es el origen de las garantías constitucionales, para lo cual es necesario remarcar que surgió en la declaración francesa de derecho, en las cuales se les dio el significado de derechos del hombre. Las constituciones latinoamericanas con influencia francesa conservan una imagen tradicional de las garantías constitucionales como equivalentes de los derechos fundamentales.

En 1941 se consignó en la carta panameña instituciones de garantías que comprendían todos los medios procesales a través de los cuales los habitantes podían obtener la protección de sus derechos fundamentales. Así mismo dentro de la carta magna guatemalteca fue plasmada la exhibición personal como garantía en 1877 y constitucionalizada en la constitución liberal de 1879.

De este modo el amparo fue tomado del modelo mexicano del siglo XIX y se incorpora en las reformas constitucionales 1921. La inconstitucionalidad: sus antecedentes se encuentran en los años republicanos de influencia norteamericana y que se incorpora en las reformas constitucionales de 1921, la cual fue creado por la constitución como garantía de la supremacía de las normas fundamentales que regula la vida de la República.

⁶ De León Carpio, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Pág. 7



Entendiendo lo anterior, se explica el significado de la palabra garantía, tiene una connotación muy amplia ya que equivale a aseguramiento o afianzamiento, pudiendo denotar igualmente protección respaldo o apoyo. Jurídicamente, el término y el concepto garantía se originaron en el derecho privado, ya que según los tratadistas dentro del derecho público. La palabra garantía y el verbo garantizar, son creaciones institucionales de los franceses y de ellos lo tomaron los demás pueblos en cuya legislación aparecen desde mediados de siglo XIX.

Dentro del campo del derecho las garantías constitucionales, son derechos fundamentales inherentes al hombre, contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde el Estado como parte fundamental de la sociedad guatemalteca se ha organizado con el fin de proteger a la persona humana y a su familia, planteando como fin supremo el bien común y para lograrlo la vida, la libertad, la igualdad de derechos, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Asimismo, se encuentra que, en la corriente iusnaturalista, consideró que los derechos del hombre son los que se reciben de Dios, los que la justicia natural acuerda a todos los hombres y que por su gran variedad de amplitud no se enmarcan dentro de un documento, como lo es las garantías constitucionales implantadas por un sistema jurídico para la seguridad y eficacia de un Estado de derecho.

“Esta corriente considerada que la persona nace libre y que está colocada en una situación de iguales derechos con sus semejantes, pues sería aberrativo que negara la



libertad e igualdad, como elemento substancial de todo ser humano; citando a Kelsen, cuando la constitución reconoce la libertad e igualdad naturales del hombre las rige el derecho público subjetivo.”⁷

En cuanto a las garantías constitucionales, es la defensa de todo ente jurídico, con derechos y obligaciones plasmada en un instrumento jurídico y procesal, que va a legitimar un Estado democrático el cual gira alrededor de la estabilidad política y Constitucional, previniendo violación de derechos, logrando el desarrollo y evolución emocional, intelectual de todo joven-adolescente. Siguiendo la clasificación de los diversos instrumentos de defensa constitucional se encuentran las siguientes:

Instrumentos de protección de la constitución e instrumentos denominados garantías constitucionales en sentido estricto. De esta forma se pretende la marcha armónica de los poderes públicos que pueden ser de carácter político, económico, social y de técnica jurídica, y se caracteriza a través de normas de carácter fundamental y que son incorporadas a documentos constitucionales.

Los segundos son instrumentos jurídicos de tipo procesal, los que se utilizan para la reintegración del orden constitucional cuando este ha sido desconocido o violado por los propios órganos del poder. Claramente un principio lógico que rige toda ley ordinaria, debe enmarcarse conforme a la disposición constitucional principalmente y no actuar soberanamente en contra de la constitución en donde no se practican las

⁷ Burgos, Ignacio. **Las garantías**. Pág. 113.



garantías constitucionales.

1.8. Naturaleza

Los antecedentes históricos de las garantías constitucionales, pueden comprenderse al tener en cuenta cuál es la esencia profunda, la motivación individual y social, que permite la creación de normas jurídicas, como lo es la constitución que está fundamentada en bases de instituciones sociales y de regímenes democráticos.

Es posible mencionar que quienes promueven derechos que se conocen como garantías constitucionales siempre mencionan como base la libertad y también una serie de mecanismos que permiten que se respete para la convivencia dentro de un orden social.

La libertad brota de la acción humana, esa fuerza que nos hace ser libres. “Es necesario distinguir entre la libertad de querer y la libertad de actuar. La libertad de querer es el estar exento de una inclinación necesaria para tomar una decisión. Es por lo tanto un fenómeno interior, probablemente entintado de problemas y que corresponden propiamente a la libertad de elección, por ello esta libertad de querer o de elegir deber ser llamada con mayor precisión bajo su denominación técnica más exacta: el libre arbitrio o libre albedrío.”⁸

La libertad de actuar es el estar exento de toda coacción exterior, derivada de una

⁸ Verneaux, Roger. **Filosofía del hombre**. Pág. 174.



norma jurídica promulgada por una autoridad pública quien vela por su cumplimiento, es por ello que se puede decir que solo el poder dispone de los límites de libertad del actuar del ser humano. Estableciendo la polémica que se si la Constitución Política de la República de Guatemala crea y aplica las garantías o derechos del hombre o simplemente los reconoce como tales.

Por lo tanto, se culmina con la aseguración de que garantía es un sinónimo de defensa constitucional, aplicada a los derechos del hombre inherentes a su propia naturaleza y que el Estado debe reconocer, respetar y proteger mediante la creación de un orden jurídico y social que permita el libre desenvolvimiento de los jóvenes adolescentes, como sujeto con derechos con capacidad y libertad inherente a su personalidad.

La naturaleza jurídica de las garantías constitucionales a las cuales se refiere este capítulo. Que la esencia de la naturaleza humana es la libertad la que debe garantizarse y respetarse, a la cual el Estado le ha puesto límites ejerciendo su poder público mediante ordenamientos jurídicos que deben ser aplicados a toda ley ordinaria.

Las garantías protegen a todo ciudadano sin distinción de raza, color, religión, de cualquier violación a sus derechos. Las garantías se clasifican de la siguiente manera:
Preventivas y represivas.

- a) Preventivas: Tienden a evitar las violaciones de las disposiciones fundamentales;
- b) Represivas: Son las únicas que en determinado supuesto sirven de freno a la arbitrariedad del Estado.



Juventino ubicándolas en las garantías de procedimiento por que garantizan un verdadero proceso, basándose en la protección, seguridad, igualdad, libertad, defensa y en un debido proceso de justicia.

Es posible decir que el Estado de Guatemala se organiza con el fin de proteger a la persona humana desarrollando principios constitucionales y que en si constituyen el marco jurídico sobre el que se desenvuelve la ley procesal penal.

Las razones que nos han llevado a estudiar las garantías o principios constitucionales que en el ordenamiento jurídico guatemalteco existen leyes ordinarias que omiten aplicarlas dando como resultado una violación de derechos humanos.



CAPÍTULO II

2. El sistema de justicia

Es necesario realizar un análisis del sistema de justicia en Guatemala, por lo que se debe iniciar precisamente con la definición, características y demás elementos propios de él, por lo que es necesario iniciar diciendo que el sistema judicial parte de la premisa que los sistemas no pueden ser comprendidos plenamente solo por el análisis separado y exclusivo de cada una de sus partes.

Esto se basa más bien, en la comprensión de la dependencia reciproca de todas las disciplinas y elementos y de la necesidad de su investigación.

2.1. Definición

“El sistema de justicia penal es un conjunto de órganos judiciales, dinámicamente relacionados entre sí, realizando una actividad para alcanzar un objetivo, operando sobre entradas y proveyendo salidas procesales, para administrar la justicia, de conformidad con la ley.”⁹

Otro concepto lo define como: “Conjunto de principios, normas, instituciones que se fusionan en armonía y que son facultado por el Estado para impartir justicia. Los órganos que imparten justicia en el sistema de justicia son el Organismo Judicial,

⁹ Alvares Coronado, Walter Oswaldo. **El sistema de justicia penal y el derecho a la defensa y su conocimiento por parte de la población guatemalteca pública.** Pág. 5



atreves de los tribunales”.¹⁰ Por lo tanto, el sistema de justicia engloba los principios, instituciones, normas y órganos que regulan la dinámica jurídica dentro de un país, aplicando toda norma positiva vigente, dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

2.2. Historia

Es necesario analizar que en materia procesal penal la evolución ha sido más lenta que en materia civil, pero ello no impide afirmar que ha logrado situarse como una disciplina científica y autónoma.

Por lo que es posible mencionar que es “en Roma donde surge como un tipo de procedimiento penal público, sin desplazar al derecho privado el que perduro por mucho tiempo, alcanzando un esplendor en los procedimientos penales, coincidiendo con el desarrollo que tuvo Roma, en el aspecto al reconocimiento de las libertades individuales y la protección de la cosa pública.”¹¹

La *accussatio o quastio*, fue un instrumento poderoso del sistema procesal jurídico y político, absorbiendo gran parte de la actividad de los ciudadanos. Penetrando en Europa al ritmo de la expansión del Imperio Romano, enfrentándose con el rudimentario procedimiento penal de los pueblos germanos, quienes empleaban iguales formas en el derecho civil.

¹⁰ Cabanelas de Torres, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, tomo I. Pág. 480

¹¹ Levene, Ricardo. **Manual de derecho procesal penal**, tomo I. Pág. 37



De acuerdo con esto, el derecho penal inició en la época judicialista, en esta época se realizaron estudios judiciales. En la época de los prácticos, se sigue con la codificación como resultado del empuje judicialistas.

De acuerdo con lo anterior, es Imerio considerado como el primer expositor y comentarista, glosador, de allí los glosadores integrantes de la escuela de Bolonia por jurisprudencias. En el contenido de un libro, utilizaban la forma de glosa para su explicación.

El *liber iudiciorum* del siglo VII; Partida VII del siglo XIII; *Constitutio Criminalis Carolina* y la ordenanza francesa. Fueron cuerpos legales que marcaron las cumbres del derecho positivo de la época.

Ahora bien, el Código de Instrucción Criminal francés de 1808, se expandió en gran parte de Europa y dieron origen al sistema mixto, dando nueva vida al derecho procesal penal. En la época científica, el derecho procesal penal inicia en la segunda mitad del siglo XIX. Surgiendo puntos de discusión sobre la acción civil entre los juristas alemanes Windscheid y Mutter. De esa manera nace primero el derecho procesal civil y posteriormente el derecho procesal penal, proporcionando así al derecho procesal civil las bases fundamentales para que el derecho procesal penal elabore sus propias teorías, adquiriendo así su autonomía.

El Estado para hacer cumplir la ley desde esa época, se valió de la creación de normas fundamentales, como su constitución, debido a que los preceptos consignados en ella,



dan origen a las demás leyes, que rigen el país, en Guatemala, por ejemplo: El Código Civil, Código Penal, Código de Comercio, entre otros.

Para comprender lo que se entiende por derecho, es preciso definirlo tanto objetiva como subjetivamente; “El derecho objetivo: Es el conjunto de normas que ordenan o prohíben hacer algo o llevar determinada conducta. El derecho subjetivo: por tanto, es el inherente a una persona, activa o pasivamente en su calidad de titular, ya sea como acreedor en una relación obligatoria. Derivado de esto, al constituirse el derecho en un mecanismo que sirve para imponer o garantizar un orden social, el poder humano es el que debe hacerlo cumplir”.¹²

Por lo tanto, es claro que el poder lo representa el Estado, quien no solo crea el derecho, sino que lo aplica y lo impone por la fuerza si es necesario, debido a que está investido de un poder sancionador.

“El poder es ejercido por el Estado a través del derecho procesal, que es la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso. El proceso a la vez es el instrumento jurídico del Estado para conducir la solución de los litigios.”¹³

2.3. Características

Para continuar con el análisis del sistema de justicia, es necesario que se comprenda

¹² **Ibíd.** Pág. 39

¹³ Levene, Ricardo. **Op. Cit.** Pág 37.



cuáles son las características, aunque estas dependan de una serie de elementos o ramas que a continuación se analizarán:

- a) Rama del derecho público: Se establece que el derecho procesal penal es una rama del derecho público, toda vez que sus normas reguladoras pertenecen a un orden jurídico relativo al Estado en sí, en sus relaciones con los particulares y con otros Estados.

En este punto y durante el proceso, el Estado asume una posición prominente, en donde el juez puede imponer unilateralmente la realización de determinadas conductas;

- b) Instrumento o accesorio: “El derecho procesal penal tiene carácter instrumental, puesto que constituye el medio para observar el cumplimiento del derecho sustantivo penal, es el instrumento que aplica las normas del derecho sustantivo, además de que no permite en ningún caso la aplicación de la sanción penal sin el debido proceso.”¹⁴
- c) Autónomo: El carácter instrumental de derecho procesal penal con respecto al derecho penal sustantivo, no significa dependencia desde el punto de vista de su desenvolvimiento, contenido y finalidad, el derecho procesal penal existe independientemente con sus propios principios y normas jurídicas.

A lo largo de un proceso de separación del proceso penal material adquiere autonomía desde los puntos de vista legislativo, científico y académico: en el medio existen

¹⁴ Mir Puig, Santiago. **Introducción a las bases del derecho penal.** Pág 58



codificaciones que separan en diversos cuerpos de leyes al derecho penal sustantivo y derecho procesal penal objetivo.

Por tanto, es de vital importancia entender que el derecho procesal penal, como rama jurídica, comprende una porción delimitada del conjunto de normas que integran el orden jurídico del Estado.

2.4. Fundamento

Para los fines de la investigación, es necesario tomar en cuenta el fundamento legal del sistema de justicia, por lo que se debe saber que constitucionalmente la función jurisdiccional o de administrar justicia en Guatemala corresponde al Organismo Judicial.

La justicia les corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, por lo que, los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes.

A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas en el Código Penal, se les inhabilitara para ejercer cualquier cargo público.



La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia. Así también, en Guatemala dentro de la legislación ordinaria, los postulados de la Ley, del Organismo Judicial preceptúa: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país.”

La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Los organismos del Estado sus dependencias y entidades autónomas y descentralizadas deberán presentar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Igual obligación tienen los particulares. La justicia es gratuita e igual para todos, ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

2.5. Garantías constitucionales del proceso penal

En el capítulo anterior se presentó un breve análisis de las garantías constitucionales en general, sin embargo, es necesario tener en cuenta cuáles son las garantías constitucionales del proceso penal ya que estas serán el objeto principal de estudio dentro de la investigación, por lo que se debe saber que son las garantías procesales que tiene derecho para toda persona y son:



- a) El derecho a un juicio previo: Este principio nos dice en la Constitución de la República de Guatemala, Artículo 12, que “nadie puede ser condenado sin haber sido citado oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”.

Se pronuncia en el mismo sentido el Pacto de Derechos Políticos, Artículo 14; el Pacto de San José, Artículo 8; el Código Procesal Penal, Artículo 4. Y, además, las consecuencias directas de este principio son: “Las condiciones que habilitan para poner la, así como la pena misma, ha de haber sido establecidas con anterioridad al hecho que pretende sancionar.”¹⁵ Por lo tanto, se entiende que toda sanción debe ser fijada en una sentencia, dictada tras un juicio previamente establecido.

- b) Derecho a ser tratado como inocente: El Estado no puede declarar la culpabilidad de una persona, mientras esta no se produzca en forma condenatoria y firme, el imputado tiene jurídicamente el estado de inocencia.

La presunción de inocencia está contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 14; el Pacto de Derechos Civiles y Políticos su Artículo 14, inciso 2; el Pacto de Sn José Artículo 8, inciso 2; el Código Procesal Penal establece este principio en su Artículo 14 y lo desarrolla a lo largo de su articulado.

Así también, las consecuencias de este principio son: El *indubio pro reo*; la carga de la prueba corre a cargo de las partes acusadoras; la reserva de la investigación; el

¹⁵ Levene, Ricardo. *Op. Cit.* Pág. 11.



carácter excepcional de las medidas de coerción.

- c) **Derecho de defensa:** El cual está establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 12, “la Inviolabilidad del derecho de defensa”. En el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 14; y el Código Procesal Penal Artículo 71.

El cual también indica que las principales manifestaciones del derecho de defensa son: El derecho a defensa material; la declaración del imputado; el derecho de defensa técnica; necesario conocimiento de la imputación; derecho a tener un traductor.

- d) **Prohibición de persecución y sanción penal múltiple:** La cual indica que, en un Estado de derecho, en base a los principios de libertad y seguridad, no se puede permitir que una persona sea enjuiciada repetidas veces por el mismo delito.

Está establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 211, párrafo segundo; los pactos internacionales sobre derechos humanos, normas preeminentes sobre la constitución; el Pacto Internacional sobre Derechos Políticos Artículo 14, inciso 7; en el mismo sentido se pronuncia en la Convención Americana Artículo 8, inciso 4, el Código Procesal Penal Artículo 17.

Sin embargo, el Artículo ya citado autoriza a plantear nueva persecución penal cuando: La primera fue intentada ante tribunal incompetente; cuando la no persecución proviene de defectos en la promoción; cuando el mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes, que no puedan ser unificados, según las reglas respectivas.



Más allá de estas garantías, también recalcar la limitación Estatal a la recolección de Información, ya que, no obstante, en Código Procesal Penal Artículo 5 y 319, este fin no es absoluto, estando limitado por el respeto a los derechos individuales contenidos en la constitución y los tratados internacionales.

Dentro de las cuales las principales limitaciones son: El derecho de no declarar contra sí ni contra sus parientes.

Este principio viene de la Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 16; Pacto de San José Artículo 143, inciso 3, letra g, La Convención Americana Sobre Derechos Humanos Artículo 8, inciso 2, letra g.; la prohibición de cualquier tipo de tortura; protección a la intimidad de los ciudadanos; inviolabilidad de la vivienda Artículo 23 de la Constitución Política de la República de Guatemala; inviolabilidad de la correspondencia y libros, Artículo 24 de la Constitución; y la limitación al Registro de personas y vehículos Artículo 25 de la Constitución.

Los principios mencionados con anterioridad se consideran prueba prohibida y no podrá valorarse. Artículo 183 del Código Procesal Penal.

Ahora bien, otro elemento que también puede ser tomado en cuenta como una de las garantías que provee el sistema judicial es la publicidad, ya que todos los actos administrativos son públicos, establecida en la constitución Artículo 30. La Convención Americana Artículo 8, inciso 5. La publicidad del proceso Penal Artículo 12. Sin embargo, existe la excepción en el Código Procesal Penal Artículo 314. Ahora durante



el debate, la norma será la publicidad, que podrá limitarse en los casos señalados el Artículo 356 del Código Procesal Penal, mediante resolución debidamente fundamentada.

- e) Derecho a tener un juez imparcial, ya que en la convención Americana Artículo 8 y en el Pacto Internacional de Derechos Humanos Artículo 14. Establecen el derecho del imputado, el ser juzgado por un juez o tribunal imparcial.

Los mecanismos legales son: a) Independencia Judicial: establecido en la constitución Artículos 203 y 205; b) Tratados internacionales ratificados por Guatemala; y c) las leyes del país. Así mismo, la independencia judicial se articula en doble plano: Independencia del Organismo Judicial frente a los otros poderes del Estado y la independencia del juez frente a las autoridades del Organismo Judicial.

- f) La exigencia de juez competente preestablecido, Artículo 12 de la Constitución; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Artículo 14; en la Convención Americana Artículo 8.

“Todas estas leyes tienen la finalidad de asegurar la indecencia del Juez. Y el principio acusatorio, separación de funciones entre la investigación, control de la investigación y enjuiciamiento tiene como fin, garantizar la imparcialidad del Juez y la imparcialidad del juez en caso concreto.”¹⁶

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 12.



2.6. Principios políticos

Teniendo claras las garantías que provee el sistema de justicia y sus principios propios, es necesario se analice de mejor manera los principios políticos del proceso penal, ya que estos forman una parte importante de la aplicación de las normas dentro del proceso.

- a) Principio de legalidad y principio de oportunidad: Frente al principio de legalidad, se tiene el principio de oportunidad, mediante el cual el Ministerio Público puede disponer del ejercicio de la acción, absteniéndose de ejercitarla por la poca gravedad del hecho, inadecuación de la sanción penal u otros criterios de política criminal definidos por la ley.

En consecuencia, en el Manual del Fiscal del Ministerio Público se indica lo siguiente: “El Estado no tiene capacidad para llevar a juicio a todos los que cometen hechos delictivos; razón por la cual, en el sistema procesal, se realiza el criterio de selección adecuada, es dejar los hechos menos graves y que lo pueden resolver entre las partes y atenderse a los más graves y dedicarles el tiempo necesario”.

En los casos, de poca trascendencia, ya resueltos por acuerdo entre las partes, la intervención del Estado, generaría más perjuicio que beneficio.

- b) Principio acusatorio: Se denomina “el principio acusatorio, enunciado conforme su formulación latina *“nemo iudex sine actore”*, como la garantía que prescribe la



prohibición de enjuiciar a una persona sin un requerimiento claro en el cual se indique con precisión los hechos que se le imputan, formulando por una persona distinta a la que juzga.”¹⁷

Consecuencia vigente del principio: Imputación previa obligatoria: No puede existir delito sino no hay un hecho punible, tampoco se puede dar una persecución penal solo por una tipificación penal. Ejemplo: debe acusarse por haber sido sorprendido intentando vender cocaína y no por ser narcotraficante. “Esto es atentar contra los intereses del pueblo.”¹⁸

De este modo, la fijación del objeto del proceso por órgano distinto al que enjuicia: “El objeto del proceso está determinado en la acusación planteada por el Ministerio Público, o por su ampliación, y por el auto de apertura a juicio, dictado por el Juez de primera instancia en su función de control de la investigación.

El tribunal de sentencia no tiene facultades para delimitar la materia sobre la cual va a enjuiciar. De esta manera, se preserva la imparcialidad del Tribunal frente al caso concreto”. Esto sin dejar de lado la necesaria correlación entre acusación y sentencia: En este caso la situación es distinta porque dice: Nadie puede ser condenado por hechos distintos a los contenidos en la acusación, su ampliación o el auto de apertura.

Es necesario tener en cuenta la separación de las funciones de acusar y de juzgar, ya

¹⁷ <http://www.mailxmail.com/curso-guatemala-legislacion-1/proceso-penal-principio-acusatorio>
(consulta: 23 de enero de 2020)

¹⁸ Levene, Ricardo. Op. Cit. Pág.26



que, si una persona u órgano tiene como funciones la de iniciar la persecución penal, dirigir la investigación y acusar es difícil que pueda, con objetividad.

Sin dejar de lado cumplir las funciones de control de la investigación, decidir acerca de la situación personal del imputado o dictar sentencia, aquí se perdería la imparcialidad.

Es por esto que, en el Código Procesal Penal, separa la función de investigar y acusar, a cargo del Ministerio Público, el que controla la investigación y la aplicación de la medida de coerción, a cargo del juez de primera instancia, de las de dictar sentencia, a cargo del tribunal de sentencia.

2.7. Sistema de justicia penal

Con el fin de entender el sistema de justicia penal en Guatemala, está formado por organismos, entidades descentralizadas y autónomas del Estado, que son descritos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en las demás leyes de la nación que lo permiten, a la cabeza de este sistema se encuentra la Corte Suprema de Justicia.

En Guatemala se aplica, el sistema acusatorio, porque, se comprende fácilmente que esta forma de juzgar a una persona es la mejor, ya que responde a un proceso penal legal, justo y auténtico, en el cual las funciones de acusación, defensa y decisión se encuentran legalmente separadas y además, porque esa relación dialéctica que se da en la relación jurídica procesal, únicamente se desarrolló a cabalidad en el sistema



acusatorio.

Asimismo, el juicio penal se inspira conforme los principios de inmediación, concentración, contradictorio, oral y público; el imputado recobra su calidad de parte en el proceso penal y deja de ser objeto de la investigación; la declaración del imputado constituye un derecho de defensa y su confesión se valoriza conforme al principio de *indubio pro reo* y como se valoran de conformidad con la sana crítica razonada; las pruebas de proceso se valoran de conformidad con la sana crítica razonada; y se instituye el servicio público de defensa.

Ahora bien, estas características que forman el sistema de justicia penal guatemalteco se ven ligadas directamente a las funciones del mismo, comprendiendo que son necesarias para la justa aplicación de las normas dentro de los procesos penales.

2.8. Independencia del Organismo Judicial

Para los efectos de la investigación, es necesario entender la independencia del Organismo Judicial, para lo que se debe acudir a la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 203, “La justicia se imparte de conformidad con la constitución y las leyes de la República.”

La cual corresponde a los tribunales de justicia de potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.



Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

Ahora bien, la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

2.9. Reforma del Organismo Judicial

Para dar por finalizado el capítulo, es necesario atender a las reformas necesarias dentro del Organismo Judicial y el sistema de justicia en Guatemala, el gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional guatemalteca, firmaron el acuerdo de paz, con el cual se puso final a 36 años de conflicto armado en el país, por lo que a dicho acuerdo de paz firme y duradera, quedaron integrados todos los acuerdos suscritos con base en el Acuerdo Marco sobre Democratización para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos en la ciudad de Querétaro, México.

Dentro de los acuerdos suscritos se encuentra el Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y la Función del Ejército en una Sociedad Democrática, el cual fue firmado entre los representantes de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y el gobierno de la República de Guatemala. A partir de este acuerdo surge la iniciativa de



modernizar y fortalecer los organismos del Estado, dentro de los que se encuentra el Organismo Judicial.

Así mismo, el acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y la Función del Ejército en una Sociedad Democrática, surge debido a que se considera que la paz descansa sobre la democratización y la creación de estructuras prácticas que en el futuro eviten la exclusión política, la intolerancia ideológica y al polarización de la sociedad guatemalteca, así como ante la importancia fundamental que constituye fortalecer el poder civil, como expresión de la voluntad ciudadana a través del ejercicio de los derechos políticos, afianza la función legislativa, reforma la administración de justicia y garantiza la seguridad ciudadana.

De modo que, estos aspectos que un conjunto son decisivos para el goce de las libertades y los derechos ciudadanos; y por qué el referido acuerdo conjuntamente con los firmados, busca crear condiciones para una auténtica conciliación de los guatemaltecos, basada en el respeto a los derechos humanos y a la diversidad de sus pueblos.

Así mismo, con el empeño común por resolver la falta de oportunidades sociales, económicas y políticas que socavan la convivencia democrática y limitan el desarrollo de la nación, beneficia a toda la ciudadanía, consolida la gobernabilidad del país y afianza la legitimidad de las instituciones democráticas en beneficio de pueblo de Guatemala. Circunstancialmente el país vive un momento histórico donde se hace necesario cumplir con los compromisos de los acuerdos de paz suscritos, para que



realmente se constituya una paz firme y duradera.

Sobre todo, respecto al fortalecimiento del sistema de justicia, la identidad y los derechos de los pueblos indígenas a la estrategia de modernización del Estado y el fortalecimiento de la sociedad civil.

De conformidad al acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y la función del ejército en una sociedad democrática, el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, en torno al sistema de justicia acordaron:

- a) Que una de las grandes debilidades estructurales del Estado guatemalteco, reside en el sistema de administración de justicia, pues la obsolescencia de los procedimientos legales, la lentitud de los trámites, la ausencia de sistemas modernos para la administración de los despachos y la falta de control sobre los funcionarios y empleados judiciales propician corrupción e ineficiencia.
- b) Que la reforma y modernización de la administración de justicia deben dirigirse a impedir que esta genere un sistema de impunidad y corrupción. Debe tender a revertir la ineficacia, erradicar la corrupción, garantiza el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización.
- c) En cumplimiento al acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una sociedad democrática, el presidente de la República de Guatemala en consejo de ministros emitió el Acuerdo Gubernativo Número 221-97, mediante el cual crea la comisión de fortalecimiento de la justicia.



Es necesario considerar que la reforma y modernización del Organismo Judicial, es un verdadero proceso a largo plazo que requiere la participación de todo el sector judicial y la sociedad civil, debido a que los problemas de la justicia incluyen a la totalidad de la población y a sus diferentes agentes políticos, económicos y sociales.

De modo que, para que la reforma y modernización del Organismo Judicial sea eficaz, se requiere aporte de las reformas legales y estructurales que deban dar, que se tome en consideración la imperiosa necesidad de un cambio de actitudes que beneficien al sistema judicial en el país, con el fin de devolver la confianza al pueblo guatemalteco en el sistema de administración de justicia.

Así mismo, la experiencia internacional en reformas judiciales ha demostrado que la capacitación, el manejo gerencial de casos, la automatización, la racionalización organizativa y las soluciones jurídicas innovadoras u optativas son vehículos básicos para el cambio.

Las reformas judiciales exitosas han hecho que el poder judicial se caracterice por ser: más independiente; los procedimientos jurídicos y leyes, actualizados y simplificados; mejor administración de tribunales; existencia de mecanismos alternativos para la resolución de diferendos; mejor educación y capacitación jurídica; amplio acceso a la justicia; y mejor infraestructura y calidad del profesional judicial.

El resultado de la reforma y modernización del Organismo Judicial y como respuesta de la Corte Suprema de Justicia a la urgente necesidad de mejorar el sistema de

administración de justicia en Guatemala, fue dar la apertura a mecanismos **alternativos** de resolución de conflictos en forma extrajudicial.





CAPÍTULO III

3. El sistema penitenciario guatemalteco

Para entender de mejor manera el contexto del sistema penitenciario y para alcanzar los objetivos de la investigación, es de mucha importancia el conocer sobre el Sistema Penitenciario guatemalteco.

El cual es posible identificar como la institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma.

3.1. Historia

De acuerdo con la historia de este, es posible mencionar que el 9 de julio de 1875 el señor José F. Quezada visito por encargo de la municipalidad de Guatemala, la cárcel de hombres y de corrección Santa Catarina, ubicada en la 3ª. Avenida y 5ª. Calle de la zona 1 de la ciudad capital, la observación que hizo de esta visita fue impactante ya que pudo darse cuenta que las condiciones del edificio eran desastrosas, los presos se encontraban en estados degradantes que no correspondían a condiciones humanas, que carecían de servicios esenciales, el estado deplorable de las celdas eran comparadas con caballerizas, los presos enfermos morían por falta de cuidados



médicos, y su enfermedad prolongaba más aún la pena del castigo.

Siendo así la cárcel en ese entonces una maldición caída del cielo puesto que el que cumplía condena por delitos menores y sin relevancia social era considerado igual como el peor de los asesinos que pudiese existir, ya que el que se encontraba guardando prisión pasaba por las más duras de las penas impuestas tanto por el trato de sus compañeros como el de los celadores; sin embargo, lo que hacía más desastrosa la condición de detenido eran las condiciones de la cárcel.

A raíz de esta observación, el señor Quezada rinde al alcalde su informe del estado de la cárcel y las condiciones de los reclusos.

Dando así lugar a que por orden y apoyo del gobierno del general Justo Rufino Barrios se iniciara la construcción de la Penitenciaría Central, el 11 de enero de 1877 misma que fuera construida en el terreno llamado El Campamento.

Dicha penitenciaría era de estilo panóptico y tenía un sistema moderno de seguridad, contaba con instalaciones apropiadas tanto para los reclusos como para los empleados de la misma.

“Sin embargo, lo que en principio fue un paso hacia al iluminismo dejando atrás al pasado con sistemas y métodos ortodoxos, no tardo en pasar unos cuantos años para que se volviera al mismo abandono y regresara el mismo trato a los reclusos e inclusive al mismo estado de las instalaciones regresando al hacinamiento puesto que la



capacidad de dicha penitenciaría era para recluir a quinientos reclusos y se agudiza al alojar a más de 2500.”¹⁹

3.2. Sistemas penitenciarios

Es necesario conocer que, los sistemas penitenciarios tienen por objeto la reforma o enmienda del delincuente. Antiguamente al someter a un individuo a una pena privativa de libertad se perseguía el propósito de aislarlo de la sociedad, haciéndole cumplir un castigo con un fin expiatorio, más tarde evolucionó hasta considerar que era necesario someter a ese individuo que había cometido un delito, a un sistema que tuviera por objeto reformarlo.

Los sistemas penitenciarios son también todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal. Históricamente han existido 5 sistemas los cuales son:

- a) Filadelfico o celular;
- b) De aurbun o sing sing nueva york;
- c) Sistema de reformatorios;
- d) Ingles de los borstals y;
- e) Sistemas progresivos.

¹⁹ Rodríguez Fernández, Olga Lucy. **Sistema penitenciario guatemalteco**. Pág. 3.



3.3. Sistema filadelfico

En los Estados Unidos surge en el año de 1777, bajo el nombre de *The Philadelphia Society For Distressed Prisoners*, el sistema Filadélfico o celular. El cual prevenía, en primer lugar, el aislamiento continuo de los detenidos que presentaban peligrosidad mayor y así permitirles alcanzar el arrepentimiento en la calma contemplativa más absoluta. Para aquellos reclusos menos difíciles estaba prevista la ocupación en trabajos útiles a la comunidad. Si bien es cierto, que el fin inspirador provenía de los cuáqueros como consecuencia de ello, de lo más humanos, en la práctica se reveló la falacia de un sistema que constreñía el aislamiento más absoluto para llevar a la penitencia y rehabilitación.

3.4. Sistema de auburn

Como consecuencia de las críticas al sistema Filadélfico se intentó otra dirección, que encontró su primera expresión en 1823, sistema que se fundaba en ese concepto: De día el trabajo se desempeñaba en común, bajo un estricto rigor disciplinario y el más absoluto silencio, de noche imperaba el absoluto aislamiento en pequeños cuartos individuales. Si el primer sistema fallaba por la falta de asociación o comprensión entre los hombres, factores naturales indispensables para el sano desarrollo de la personalidad humana, el segundo fallaba por exceso de disciplina, considerado como un mal necesario. Resta el hecho de que ambos sistemas representaban en concreto el intento de institución y organización de una casa de pena, para utilizarla como prisión para delincuentes sentenciados a penas privativas.



De modo que puede afirmarse que en este período existe una ambivalencia de actitudes, por una parte, persiste la tradición de la venganza el deseo de castigar dolosamente a quien ha pecado. Por otra parte, se abre paso a un sentimiento de piedad cristiana por condición miserable en la que son abandonados los detenidos en las cárceles.

3.5. Sistemas reformativos

En 1876 en New York este sistema representa la experiencia norteamericana de Elmira, consistiendo en una forma de disciplina especial para adolescentes y jóvenes adultos, de los dieciséis a treinta años, condenados con sentencias indeterminadas.

Este sistema anglosajón consiste en un procedimiento de imposición de una sanción penal en su conjunto y no la sola sentencia emitida por el juez. Consiste en un tratamiento progresivo para estimular al máximo en el joven interno, la capacidad de obtener con el trabajo y el buen comportamiento la libertad.

3.6. Sistema inglés

Es una forma de sistema progresivo y se debió a Evelyn Ruggles Brise, que, a comienzos del siglo pasado, ensayó en un sector de una antigua prisión del municipio de Borstals, próximo a la ciudad de Londres, Inglaterra, alojando a menores reincidentes, de dieciséis a veintiún años. Ante el éxito obtenido lo amplió a todo el establecimiento.



Los jóvenes enviados a ese establecimiento tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los nueve meses y tres años; lo fundamental era el estudio físico y psíquico de los individuos, para saber a qué tipo de establecimiento en Borstals debía de ser remitidos. Esto ya que los había de menor o mayor seguridad, urbanos o rurales para enfermos mentales, la forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación.

El primero se denomina ordinario y dura tres meses aproximadamente y tiene características del sistema Filadélfico, es decir no se les permite tener conversaciones y el pupilo solo puede recibir una carta y una visita.

Así mismo, se entiende que no hay juegos y se introduce el sistema Auburniano, se trabaja en común de día y se recibe instrucción de noche. En este período se practica la observación.

3.7. Sistema progresivo

Consistía en obtener la rehabilitación social, mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX.



Se comenzó midiendo la pena con la suma de trabajo y la buena conducta del recluso. Según el primero se les daba marcas o vales y cuando obtenían un número determinado de estos recuperaban su libertad.

En consecuencia, todo dependía del propio recluso. En casos de malas conductas se imponían multas. El sistema comenzó con el capitán Maconochie, que en 1840 fue nombrado gobernador de la isla de Norfolk, señalando que, al llegar a la isla, la encontró convertida en un infierno, la dejó transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada.

La pena era indeterminada y basada en tres períodos a) De prueba, y trabajo obligatorio; b) Labor en común durante el día y el aislamiento nocturno, y c) Libertad condicional. En una primera etapa los reclusos debían guardar silencio, pero vivían en común.

En una segunda etapa, se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionados en números de veinticinco a treinta, siendo los grupos de carácter homogéneo. Por medio del trabajo y conducta los reclusos podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir hasta una tercera parte su condena.

3.8. Sistema Penitenciario guatemalteco

El Sistema Penitenciario guatemalteco está organizado bajo una Dirección General, de esta por escala jerárquica sigue la Escuela de Estudios Penitenciarios, la cual está



encargada de la capacitación del personal penitenciario, posteriormente sigue la Subdirección General, misma que se encuentra subordinada a la Dirección General y está encargada en la coordinación y políticas del sistema.

Luego se encuentra la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Cómputo, luego la Unidad de Infraestructura Física encargada de la observancia del estado y reconstrucción de los edificios a cargo del sistema, posteriormente la dirección administrativa financiera la cual tiene a su cargo los departamentos administrativos como es la selección del personal, desarrollo del personal, servicios administrativos, registros de personal, el departamento del presupuesto, tesorería, y contabilidad.

Subsiguientemente la dirección de seguridad que tiene a su cargo la seguridad de los centros penales, los centros de condena, centros preventivos, departamento de libertades, departamento de control de internos, departamento de supervisión del personal de seguridad conjuntamente con la armería. Luego sigue la dirección de salud integral y programas penitenciarios, el cual tiene a su cargo los departamentos de salud integral, servicios médicos, tratamiento y rehabilitación, educativo-laboral, compuestos de las secciones educativa y laboral y finalmente en el escalón del organigrama se encuentran las granjas penales de rehabilitación, centros de condena y presidios departamentales.

3.9. Marco legal

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que dentro del contexto legal que alberga al



Sistema Penitenciario guatemalteco se puede decir que se encuentra en un estado de pausa, ya que no existe una ley que lo cubra totalmente, mientras se encuentre subordinado al Ministerio de Gobernación, este no gozará de ninguna autonomía, y por lo tanto siempre estará aparejado a ser una institución carente de capacidad para cumplir con los fines que esta persigue.

El Sistema Penitenciario guatemalteco, en la actualidad tiene como basamento únicamente lo preceptuado en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala. El Acuerdo Gubernativo Número 60-88 contiene el reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario guatemalteco y el Acuerdo Gubernativo Número 975-84 relativo al Reglamento para los Centros de Detención de la República; lo cual es insuficiente para lograr un soporte legal institucional y así lograr una verdadera transformación y reestructuración del Sistema.

3.10. El derecho penitenciario

Cuando se menciona el término penitenciario debe hacerse énfasis en que ha sido sumamente criticado porque encierra la religiosa idea de penitencia, o sea de castigo, que es un tanto arcaica y choca con la moderna concepción de readaptación o rehabilitación social.

En la época antigua, el mal de la pena era la reacción natural contra el individuo que atacaba la organización social, y la única manera de expresar esa reacción era bajo la



forma de un sufrimiento.

“Para los antiguos la pena era sufrimiento, en los siglos XVI y XVII, las cárceles tenían por objeto la seguridad del detenido a fin de evitar su fuga, las sanciones de carácter religioso estaban inspiradas en el temor de dios puesto que, si el individuo cree en la sanción sobrenatural, eso le bastaba para impedirle cometer un delito porque sabía que en el más allá habría de ser castigado por hechos delictuosos cometidos en vida.”²⁰

3.11. Definición

Conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes.

“Estos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van desde del aislamiento absoluto y de tratamiento rígido, hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada; entre ambos extremos existe una amplia gradación.”²¹

Por lo tanto, los sistemas penitenciarios son la base de la defensa social con prisiones moralizadoras y destinadas a la curación, corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social.

²⁰ Rodríguez Fernández, Olga Lucy. **Op. Cit.** Pág. 20.

²¹ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 238.



3.12. Objeto

Cuando se menciona el objeto del derecho penitenciario está integrado por un conjunto de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la acción, en tal sentido también se le denomina derecho penitenciario, derecho penal ejecutivo y en la mayoría de los países su naturaleza consiste en que es una rama del derecho administrativo, ya que una vez dictada la pena, su cumplimiento es materia de la administración pública.

Generalmente los sistemas penitenciarios tienen por objeto la reforma o readaptación del delincuente. Antiguamente se acostumbraba que un individuo que cometiera algún delito, era sujeto a sufrir una sanción, la que consistía en una pena privativa de libertad, se perseguía con el propósito de aislarlo de la sociedad, haciéndole cumplir una sanción como un fin expiatorio como quedó señalado anteriormente, es por ello que no puede hablarse de sistemas penitenciarios sin antes señalar la filosofía penitenciaria y los objetivos de los establecimientos penitenciarios.

Es posible indicar que el tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para lograrlo. Dicho proceso estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad, haciéndose mención que los objetivos de los establecimientos de reclusión deben estar



íntimamente ligados a las clases de reclusos que alberguen en su interior.

Es decir que independientemente sean procesados o condenados, dentro de cada grupo de estos las funciones del establecimiento penitenciario serán diferentes según las categorías de reclusos de que se trate.

Por otro lado, cabe recordar que actualmente los centros penales ya no se consideran como lugares de castigo, pero tampoco de descanso, por ello se debe tomar en cuenta que el hecho de encontrarse privado de libertad no significa en ningún momento que los reclusos pierdan su calidad humana, social y de trabajo. Razón por la cual el recluso debe recibir un trato que estimule sus cualidades inherentes que como todo ser humano tiene derecho a desarrollar, sin importar su situación momentánea.

3.13. Naturaleza jurídica

Teniendo lo anterior en cuenta, es necesario mencionar la naturaleza jurídica del derecho penitenciario, en la cual existen diversos criterios entre los que se maneja la idea de que forma parte del derecho penal y en algunos aspectos del derecho administrativo.

En la actualidad debe considerarse que los juristas han concretado en que definitivamente, este derecho, definido como el conjunto de normas que regulan el cumplimiento de ejecución de las penas carcelarias, gozando de una autonomía funcional. "Al respecto puede decirse que el derecho penitenciario es un derecho



autónomo e independiente.”²²

Lo cual permite entender que el poder del Sistema Penitenciario guatemalteco se ve casi con una autonomía total, la cual debe ser regulada por el Estado de Guatemala, ya que le autonomía total permite que existan decisiones o sentencias dentro de las cuales pueden violarse los derechos y garantías de los sindicatos, sin tener repercusión para quienes toman las mencionadas decisiones.

²² García Andrade, Irma. **Sistema penitenciario mexicano, retos y perspectivas.** Pág. 59.





CAPÍTULO IV

4. Imposición de fianzas exageradas, vulneran derecho a la libertad y al trabajo; y muestran intención de que el sindicato continúe en el encierro

En los capítulos anteriores fue posible conocer el contexto de la realidad de las garantías constitucionales y la función del Estado de Guatemala en cuanto a ellas, es este el encargado del resguardo de los derechos y garantías de los guatemaltecos. Así mismo, se presentó brevemente una reseña del sistema de justicia en Guatemala y del Sistema Penitenciario guatemalteco, entendiendo que son estas dos instituciones las que se debe conocer para entender los procesos dentro de los cuales se violentan las garantías de los habitantes, así como tener en cuenta sus estructuras y objetivos.

Por lo tanto, en el capítulo se hace necesario entender la perspectiva del reo en cuenta al mismo Sistema Penitenciario guatemalteco, debido que en muchas ocasiones los derechos y garantías de estos son violentados por el propio sistema, por lo que será necesario realizar una breve reseña tomando en cuenta la perspectiva de ellos.

4.1. Vida en prisión

Cuando se menciona la vida en prisión, esto pasa a ser un mundo totalmente diferente al percibido en el exterior, debido a que la situación de una persona reclusa es un total alejamiento de la sociedad, por el cual la persona es sometida a una serie de regímenes que lejos de ser previstos en la vida de esta pasa a una imposición por parte



del poder punitivo del Estado.

De acuerdo a lo que se conoce en Guatemala, el término prisión es concebido para muchos como una desgracia, como un mal paso del destino y por consiguiente significa un cambio total en la vida humana y a la restricción de derechos que incluso con la prisión no deberían de perderse, teniendo en cuenta que se piensa en la violación de derechos humanos de primera y segunda generación.

En la realidad la vida en prisión comienza a las seis de la mañana cuando se realiza el primer conteo en situaciones normales, y a excepción de los casos extraordinarios de posibles circunstancias que obliguen a realizarlos a cualquier hora y cuantos sean necesarios, luego son llamados al desayuno que podría ser de 7 a 8 de la mañana.

Para pasar el resto de la mañana para algunos reclusos en estado sedentario y para otros realizando tareas asignadas sea por trabajo o por convicción propia, luego llega la hora de almuerzo que es de 12 a 1 de la tarde, para seguir el resto del día con las mismas actividades que en la mañana, después, son llamados a la cena que es de 4 a 4:30 de la tarde, y por último ser llamados al conteo final del día a las 5:30 de la tarde, todo en condiciones normales y en un ambiente donde no reine el autoritarismo.

Sin embargo, en otros casos no siempre es así puesto que cuando existe hacinamiento la situación se torna diferente ya que la simple fricción entre reclusos y el desinterés de mantener el control de las autoridades encargadas de la custodia hace que la situación para algunos reclusos que no son violentos se torne en un problema.



Ya que los reclusos que tienen el uso de la fuerza manejan a su antojo la vida dentro de la prisión, obligando incluso a los recién ingresados a pagar cuotas que los exima de realizar tareas denigrantes como, por ejemplo: el lavado de sanitarios a mano y sin materiales adecuados para la limpieza, únicamente con una tapa de bebida gaseosa que sirve de raspador en las letrinas.

En los casos de colecta o talacha como se dice en la jerga de la cárcel, los que cuentan con medios económicos tienen que pagar diariamente para no pasar a realizar dichas tareas repugnantes, sin embargo, el caso es contrario para quienes no tienen medios económicos como se da con los denominados rusos siendo estas personas sin familia, o alguien que los visite. En principio el hecho de que la única consecuencia legítima de la pena privativa de libertad, es la limitación de la libertad ambulatoria, hace que cualquier restricción a otros derechos, signifique la deslegitimación de esta.

Tienen plena vigencia, para los sometidos a penas privativas de libertad, el derecho a la igualdad a la educación, al trabajo, a las relaciones familiares y a la protección de ellas, el derecho a la salud, a las garantías fundamentales, etcétera. Por lo que el orden jurídico, consciente de que la situación de reclusión coloca a los reclusos en una posición de vulnerabilidad, define los mecanismos necesarios para compensar esta diferencia.

De este modo, la readaptación social o la reeducación a la que debe tender la pena de prisión de acuerdo al Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es entendida en el sentido que la cárcel debe mantener las circunstancias



materiales y sociales, que aminoren en lo posible la deshumanización y la desvinculación de la sociedad, que el hecho del encierro produce.

Se excluye con ello, además, la visión positivista o correccionalista que el mismo concepto de resocialización contiene y que puede llegar a consecuencias inaceptables en el Estado moderno de derecho.

4.1.1 Alimentación en la prisión

“Es necesario tener en cuenta que dentro de las iniciativas de ley del Estado se encuentra una que abarca el Sistema Penitenciario guatemalteco, aquí como en toda teoría legal se cubren todos los aspectos que se relacionan con este y uno de ellos es la alimentación, el cual dice que las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio balanceado que les permita su desarrollo físico y salud mental, proporcionándoles en forma nutritiva, digna, equitativa y en condiciones higiénicas, debido a esto, queda prohibido adicionar en cualquier forma o suministrar en los alimentos, sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas y físicas.”²³

Sin embargo, en la realidad la alimentación en la mayoría de los centros es deficiente en todos los aspectos. Debido a esto el Sistema Penitenciario guatemalteco en la mayoría de los centros cuenta en sus instalaciones con cocinas para la fabricación de los alimentos, sin embargo, estas cocinas se encuentran en mal estado y no son usadas por las autoridades, dejando este servicio en manos de una empresa particular

²³ Coyle, Andrew. *Op. Cit.* Pág. 46.



la cual cubre en buena parte de los centros la alimentación.

Esta alimentación a opinión de los mismos reclusos es mala y deficiente ya que no solo no es variada, si no que no cuentan con condiciones de higiene aceptables.

De esta cuenta se comprobó que en muy pocos centros se informó que la alimentación es satisfactoria en calidad y cantidad, sin embargo, la dieta alimenticia carece de frutas, por ejemplo: En la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, se sirve carne por lo menos dos veces por semana, complementando con arroz, siempre se sirven tres tiempos de comida, lo que en otros centros es contrario puesto que se sirven únicamente dos tiempos de comida.

Esto por lo regular en los centros pequeños y preventivos se dan los casos de escasez de comida. En este centro de rehabilitación algunos reclusos preparan su comida.

Otro de los casos es Cantel ya que es una de las Granjas con mejor dieta alimenticia de todas las prisiones, aquí se sirven los tres tiempos de comida al día y seis veces a la semana se sirve carne de pollo o de res con verduras, arroz, frijoles y huevos en cantidades adecuadas.

En el centro de rehabilitación de Puerto Barrios la comida es mala y poca. Se sirven frijoles todos los días, aproximadamente tres cucharadas pequeñas para el almuerzo y tres para la cena; algunas veces acompañadas de arroz mal preparado, y los domingos se sirve caldo de hueso y el desayuno se sirve café con tres panes muy pequeños.



En la granja Modelo Canadá, Escuintla se sirven tres tiempos de comida, consistentes en tres tortillas un pan y café, todos los días de la semana a excepción de los miércoles que se sirve un huevo y la comida la llevan al centro en tres toneles, uno con arroz, otro con frijoles y el último con refresco. En la mayoría de los centros la comida no cumple con los estándares alimenticios que requiere de una dieta sana, en buena parte de ellos las bebidas tienen yodo con el propósito de restarles el deseo sexual a los internos, desatendiendo los tratados internacionales que establecen reglas mínimas para el tratamiento de las personas detenidas.

4.1.2. Acceso a servicios médicos en la prisión

Los graves problemas que aquejan a la población reclusa con respecto de la salud, para tal efecto se cuenta con el concepto de la Organización Mundial de la Salud, en esta se destaca la multiplicidad de las condiciones que inciden en la misma, por lo que el bienestar del ser físico depende no solo del aspecto biológico y su interacción con patógenos del medio o del daño en su estructura, sino también de condicionantes ecológicas y sociales que influyen positiva o negativamente en él, lo que puede dar como resultado el equilibrio o desequilibrio bio-psico-social de la persona. Sobre la base de esta definición se desarrolla un conglomerado de razonamientos e interrogantes en donde se encuentran involucradas las personas detenidas.

Generalmente los principales indicadores de salud que se observan en un diagnóstico que son los datos de morbilidad y mortalidad. A continuación, las principales enfermedades que más aquejan a los reclusos son:

- a) las infecciones respiratorias;
- b) enfermedades de la piel;
- c) enfermedades de transmisión sexual;
- d) traumatismos diversos;
- e) enfermedades diarreicas;
- f) caries dentales;
- g) amebiasis;
- h) enfermedad péptica;
- i) infecciones de tracto urinario;
- j) artritis; y así como otro tipo de enfermedades no comunes.”²⁴

Ahora bien, una de las enfermedades que es importante tener en cuenta y no es debidamente tratada por la Dirección General del Sistema Penitenciario guatemalteco es el VIH, de manera extraoficial en la Granja de Rehabilitación Cantel han muerto de SIDA algunos reclusos.

Sin embargo, algunos no dicen el estado de su salud, pero los demás internos sospechan cuando alguno es portador del virus. Como factores principales que permitirían la propagación del virus en la cárcel se pueden mencionar el hacinamiento, las relaciones sexuales riesgosas, es decir en las que no se toman las medidas preventivas adecuadas. La ausencia total de programas eficaces de educación sexual a los internos.

²⁴ Instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala. Op. Cit. Pág. 67.



Respecto a este aspecto se debe tomar en cuenta que en algunos centros se reparten condones que sin embargo no son utilizados, probablemente por falta de información o concientización por parte de los profesionales de la salud.

Las enfermedades dentro de los centros, como se dijo al principio, no se pueden arrojar a la condición física de los reclusos ni a los agentes patógenos ni muchos menos a otras circunstancias físicas de los mismos, si no que claramente es el estado de las celdas las que influyen de forma directa en la adquisición de enfermedades principalmente las respiratorias, puesto que los centros del departamento de Guatemala en la mayoría no cuentan con ventanas y esto hace que en época de frío la temperatura baje dentro de los mismos.

Otros de los factores determinantes en los centros son los drenajes causando así las enfermedades gastrointestinales. Otro problema en el caso de algunos centros son los techos, estos se encuentran en estados de abandono sin contar con mantenimiento provocando en las épocas de lluvia goteras. La comisión consultiva del Sistema Penitenciario Nacional propone un proyecto de ley que dice en dos de sus Artículos que el Sistema Penitenciario guatemalteco debe tener un régimen de higiene para las personas detenidas, las cuales tendrán derecho a que todo centro del sistema cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas, como mínimo que le permitan preservar su vida, salud física y mental.

Luego dice en otro de los Artículos que los detenidos contarán con asistencia médica continua y regular y de manera gratuita y que para el efecto los centros deben contar



con servicios médicos permanentes de medicina general, odontológicas, psicológica y psiquiátrica.

Sin embargo lo anterior no deja de ser una simple propuesta ya que en la realidad los reclusos en los centros al encontrarse enfermos escasamente tienen una atención médica mediocre, puesto que el bajo presupuesto con que cuenta el Sistema Penitenciario guatemalteco no alcanza con mantener un buen nivel de servicios médicos y no decir hospitalarios, el caso de los reclusos en estado delicado únicamente puede salir por medio de orden de juez, y el problema se agudiza cuando la situación es de urgencia se cite por ejemplo una apendicitis, de este caso también están los que padecen trastornos psicológicos, puesto que también tienen que contar con orden de juez para su traslado al hospital para enfermos mentales Dr. Carlos Federico Mora.

“Sin olvidar a las personas que requieren de servicios médicos odontológicos, ya que estos tienen que pasar una larga espera para realizarse una extracción dental, puesto que es con el único servicio con el que cuentan, ya que no existen rellenos dentales ni otros servicios.”²⁵

4.1.3 De la violencia dentro de la cárcel

De acuerdo con los apartados anteriores, se puede conocer de mejor manera la vida de un recluso dentro de una cárcel, sin embargo uno de los temores de la mayoría de los reclusos dentro de los centros de detención es la violencia que existe, de aquí parten

²⁵ *Ibid.* Pág. 96.

todos los temores de cada persona detenida, ya que tal circunstancia obliga a la persona a tomar una actitud de sobrevivencia, convirtiendo así las cárceles en un verdadero campo de batalla, que únicamente sobrevive el más fuerte y no necesariamente en el aspecto físico sino que también el factor económico cuenta, ya que el que cuenta con recursos puede evitar malos tratos, o simplemente pagar protección.

Una de las fuentes que con certeza produce resultados reales con respecto a la violencia dentro de las prisiones es el número de muertes que se producen en ellas por causas violentas o la tasa de suicidio, para compararlas con los homicidios y suicidios que ocurren extramuros. Los tratos crueles dentro de los centros de detención obedecen a circunstancias producidas por los mismos internos, en algunas ocasiones avaladas por los mismos guardias, caso ejemplar y típico es el de introducir a la persona en un tonel lleno de agua para producir asfixia, como también otra práctica común es mojar los pisos y obligar a los internos a hacer roles.

Otra agresión que sufren los internos es la mezcla de yodo en las comidas y bebidas, esto con el objeto de disminuir la apetencia sexual en los mismos, sin embargo, esto produce prurito, lo cual en la literatura médica se da al exceso de esta sustancia.

Por lo que derivado de todo esto, un factor a considerar es que el poder disciplinario dentro de las prisiones está en manos de los internos y es ejercido con violencia, amparándose inclusive en las normas del sistema, entendiendo que claramente esta es una garantía por la que el sistema debe velar.



4.2 Derecho de defensa y petición

Cuando se habla de condena a pena de prisión significa la limitación a la libertad personal; todos los otros derechos de los ciudadanos son entonces también, parte de los derechos de los privados de libertad, puesto que de esto existe limitación en derechos para las personas recluidas, pero no más allá de los derechos políticos.

De modo que, la prisión coloca a quien la sufre en una posición especialmente vulnerable, por ello dentro del orden jurídico guatemalteco, el derecho de petición y de defensa por parte de los reclusos debe ser custodiado por fiscales, jueces y defensores, con mayor diligencia que la actual. La defensa material en la mayoría de los centros penitenciarios, para los detenidos es así imposible, ya que las peticiones son desatendidas.

En muchos de los casos existen reclusos que su situación legal puede ser objetos de algún recurso, a través de la historia del Sistema Penitenciario guatemalteco se ha observado un hecho que no deja de existir y es cuando un recluso cumple su condena pero su libertad en estos casos tiene que ser solicitada a petición de parte y por medio de un abogado pero el problema se da cuando el recluso no cuenta con los recursos económicos para costearse al mismo, por lo que pasa tiempo extra en lo que se asigna uno de la defensa pública.

En líneas generales, ningún funcionario encargado de velar por los derechos de los detenidos visita los centros de detención, debe tenerse en cuenta que la relación de los



funcionarios judiciales con el centro depende del tipo de establecimiento del que se trate. En los centros de condena la presencia de los abogados defensores es escasa, pues existe el uso de tener como terminada la defensa con el fin del juicio con la sentencia firme, la ley además no los obliga directamente a tomar parte activa en la ejecución de la pena, de acuerdo con el Artículo 492 del Código Procesal Penal.

Asimismo, en los centros preventivos es donde más se hace evidente la necesidad de los detenidos de solventar su situación jurídica, esto con la desesperada angustia de aclarar la cuestión en que se encuentran involucrados, sin embargo, no son escuchados en la mayoría de los casos.

El caso de los funcionarios encargados de escuchar las peticiones de los detenidos como, por ejemplo: los defensores públicos, estos dicen que el tiempo es limitado y no pueden visitar a los reclusos ya que esto le acarrearía una pérdida de tiempo al entrevistar a cada uno, ya que tendría que invertir un promedio de tiempo de veinte minutos por cada uno y no tendría la oportunidad de entrar en detalles.

Aunado a esto, en casos específicos dentro de los cuales ya es posible brindar una medida sustitutiva o simplemente por la naturaleza del delito o falta, es posible conceder el cumplimiento de la pena de una manera distinta a la prisión, se suscita un fenómeno que presenta la fianza como primer figura a cuestionar, en donde esta se impone de manera exagerada, teniendo en cuenta que en muchas ocasiones los recursos de los reclusos son limitados y los gastos para el mantenimiento de talacha y demás cuestiones dentro y fuera de la prisión, tienen gran repercusión en la economía

de los reclusos y sus familias, teniendo en cuenta el pago de abogados y demás, los cual no forma parte de las consideraciones al imponer la fianza mencionada.



Lo cual resulta en una clara violación de parte del Estado a los derechos y garantías de los reclusos, ya que, aun teniendo una limitación en sus derechos civiles y políticos, continúan siendo guatemaltecos y el Estado de Guatemala debe velar por ellos.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se determinó que, el Estado ha sido incapaz de proteger los derechos y garantías de los guatemaltecos, al permitir que el sistema de justicia no tome en cuenta la capacidad de pago de la persona, al imponer fianzas o multas; dejando indirectamente la percepción de que, la intención sea que el sindicato continúe en el encierro; vulnerando, de esta manera, su derecho a la libertad, al estudio y al trabajo. Con estas acciones, el sector justicia no aplica los beneficios del sindicato, de manera adecuada, al realizar acciones que dejan clara la insensibilidad y la falta de análisis previos a la imposición de fianzas o multas, que vulneran los derechos de los guatemaltecos, al ser sumamente elevadas. En Guatemala el sector justicia muchas veces es selectiva y sus acciones se realizan con fines de cumplir influencias.

Es necesario modificar los criterios para la aplicación de la normativa, con respecto a la fianza o multa; puesto que, derivado de la observación y perseverancia psicológica; así como de la indagación sociológica, se podrán aplicar fianzas y multas de acuerdo con la capacidad de pago y con esto garantizar el respeto a los derechos de los guatemaltecos; al proveer, por parte del sistema de justicia, sanciones de manera correcta, respetando los principios y garantías constitucionales. Los jueces deben evitar el hacinamiento de las cárceles, realizando un análisis socioeconómico, al momento de imponer fianzas y multas, acordes a la capacidad económica del sindicato; quien, al no poderlas pagar, decide compensarlas con el sacrificio del encierro, que le hace perder su trabajo, el estudio, el prestigio y muchas veces hasta su familia.





BIBLIOGRAFÍA

BARATTA, Alessandro. **Criminología crítica y crítica al derecho penal**. Ed. Siglo XXI. México. 1986.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 11ª. ed.; Ed. Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1976.

COYLE, Andrew. **La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos**. Ed. Bibliográfica Omeba ed. King's College London. Londres. 2003.

DALLA VÍA, MIGUEL ÁNGEL. **Manual de derecho constitucional**. Ed. Lexis. Buenos Aires, Argentina. 1999.

FLORES JUÁREZ, JUAN FRANCISCO. **Constitución y justicia constitucional**. Ediciones Renacer. Guatemala. 2010.

GARCÍA R., MAURICIO Y CARLOS AGUIRRE. **Derecho constitucional guatemalteco**. Ed. Universitaria. Guatemala. 2003.

GARCÍA ANDRADE, Irma. **Sistema penitenciario mexicano, retos y perspectivas**. Ed. Queretaro. México. 1995.

<http://www.mailxmail.com/curso-guatemala-legislacion-1/proceso-penal-principio-acusatorio> (consulta: 23 de enero de 2020)

MIR PUIG, Santiago. **Introducción a las bases del derecho penal**. 2da. ed. Buenos Aires, Argentina. Ed. B de f. 2003

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 2da ed. Ed. S.R.L. Argentina. 1998.



PEREIRA OROZCO, ALBERTO. **Derecho constitucional**. Ediciones Porrúa. México, D.F. 2000.

TRUBEA URBINA, ALBERTO. **La primera constitución político social del mundo**. México D.F. 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89, 1989.

Ley de la Policía Nacional Civil, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 11-97, 1997.

Ley de Redención de Penas, Congreso de la República, Decreto Ley 56-69, 1969.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Costa Rica. 1969.